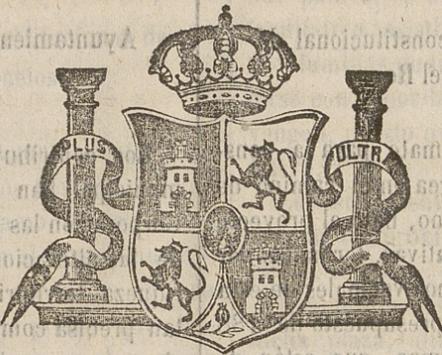


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.
4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.
5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporación de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

Madrid 28 de Enero de 1868.

SEGUNDA SECCION.

Núm. 6.050.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Montes. — Anuncio.

Usando de las facultades que se me conceden por los artículos 18 y 20 del Reglamento de 17 de Mayo de 1863 dado para la ejecución de la ley de Montes de 24 de dicho mes de 1863, y á los efectos prevenidos en los artículos 41 y siguientes del propio Reglamento; he acordado declarar en estado de deslinde los pinares de la Comunidad á que la villa de Iscar da nombre. Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los representantes de la indicada Comunidad y demás á quienes interese, advirtiéndoles que los dueños de montes ó fincas con arbolado que colindan con los montes públicos mencionados, no pueden cortar en la extensión ó caja de terreno que en cada caso se señale por el Ingeniero del ramo, ni hacer los demás aprovechamientos, sino con sugestión á lo prevenido en el referido Reglamento,

por ser todo conforme á lo que se dispone en los artículos 41 y siguientes del mismo ya referidos.

Valladolid 25 de Enero de 1868.— Manuel Ureña.

TERCERA SECCION.

Don Juan del Pueyo y Bueno, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Hago saber: que para hacer pago á Don Miguel Anadon y Pey, de cierta cantidad que le es en deber Robustiano García de esta residencia, se venden en público remate, que tendrá lugar el día ocho de Febrero próximo, en una de las Salas de la casa Consistorial de esta ciudad de doce á dos de la tarde; veinte y media libras seda negra; sesenta pañuelos de seda y otros varios géneros de la misma especie y de sombrerería, tasados todos en la cantidad de trescientos sesenta y cuatro escudos setecientos cincuenta milésimas.

Las personas que deseen interesarse en la adquisición de los indicados géneros, podrán enterarse del pormenor de los mismos en la Escribanía del actuario, calle de la Parra número siete; y examinar aquéllos en la casa del depositario Don Domingo Busto, Rinconada, Posada de la Cruz, donde se pondrán de manifiesto hasta el día de la subasta; teniendo entendido que no se admitirán posturas que no cubran las tres cuartas partes de la respectiva tasación de dichos géneros.

Dado en Valladolid á veinte y cinco de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho.—Juan del Pueyo.—Por mandado de S. S.ª, Manuel Rodríguez.

Idem 28. Insértese previo pago, Ureña.

Núm. 6.099.

Don Vicente José Almenar, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente, segundo edicto y término de nueve días, se cita, llama y emplaza á José Fernández Admeca, natural de esta expresada ciudad, de estado casado con Gregoria Cuello, de oficio quinquillero y de cuarenta y dos años de edad, á fin de que comparezca en el referido Juzgado por la Escribanía del infrascrito, para que amplie la declaración indagatoria que ha rendido en causa que pende contra el mismo y Sofero Pérez Cuello (a) el tuerto, su hijo político, sobre atribuirles el delito de estafa por medio de un juego con cubiletes; aperebido que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á veintisiete de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho.—Vicente José Almenar.—Por su mandado, Policarpo Gante.

Idem 28: Insértese, Ureña.

CUARTA SECCION.

Núm. 6.097.

Administración de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

2.ª SECCION.—ESTANCOS.—HACIENDA.

Se hallan vacantes los estancos del pueblo de Valoria la Buena y del ex-convento de San Gregorio, pertenecientes á esta capital, el del pueblo de Cárpio, correspondiente á la Administración subalterna de Medina del Campo, el de Cabrereros del Monte, de

la subalterna de Rioseco, el de Boecillo, de la de Tudela de Duero, y los de Fontihoyuelo y Villagomez la Nueva del de Villalon; y debiendo ser provistos en propiedad con arreglo á las Reales órdenes de 9 de Julio de 1858 y 8 de Agosto de 1865, se hace saber al público para que los sujetos que quieran solicitarlos y se hallen adornados de los requisitos que dichas órdenes previenen, dirijan sus solicitudes á esta Administración en el término de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, acompañando los documentos originales ó copias debidamente autorizadas, en que consten los servicios que aleguen, así como certificación de los Alcaldes del respectivo domicilio de los recurrentes, en la que se acredite su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos suficientes para pagar los efectos al contado.

No se dará curso á solicitud alguna que no se halle estendida en el papel sellado correspondiente, como asimismo los documentos que las acompañen.

Valladolid 27 de Enero de 1868.— Juan José Egozcue.

Insértese, Ureña.

Núm. 6.056.

CONSEJO PROVINCIAL.

De conformidad con lo dispuesto en las Reales órdenes vigentes, el Consejo y Comisario de Guerra de esta plaza aprobaron los testimonios de precios medios de las especies de suministros correspondientes al mes de Diciembre último, que á continuación se expresan:

Racion de pan de 70 decágramos.	112
Fanega castellana de cebada.	2'624
El litro de aceite.	562
Quintal métrico de paja.	1'282
Id. id. de carbon.	3'761
Id. id. de leña.	1'447

Valladolid 24 de Enero de 1868.
—El Presidente, Vicente Alvarez.—El Comisario de Guerra, Juan Fernandez y Sierra.—El Secretario, Joaquin Martinez Chantretero.

Idem 25: Insértese, Ureña.

QUINTA SECCION.

Núm. 6.061.

Alcaldia correjimiento de Peñafiel.

Para que la Junta pericial de esta villa proceda con oportunidad á la formacion del apéndice que sirva de base á la derrama de la contribucion territorial en el año económico de 1868-69, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan tenido alteraciones en su riqueza imponible desde que se formó el último que actualmente rige, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones en que se expresen aquellas, en el plazo de veinte dias, á contar desde la insercion en el *Boletín oficial*, en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo indicado, sufrirán las penas establecidas en el Real decreto de 25 de Mayo de 1845, y no serán oidos de agravios.

Peñafiel 21 de Enero de 1868.—El Alcalde Corregidor, Presidente, Domingo Carcho.—Es copia.—Angel Minguéz, Secretario.

Idem 25: Insértese, Ureña.

Núm. 6.060.

Ayuntamiento constitucional de Cubillas de Santa Marta.

Para que la Junta pericial de esta villa proceda á la formacion del apéndice que sirve de base á la derrama de la contribucion territorial, en el año económico de 1868 á 1869, se hace preciso que todos los contribuyentes á la misma, que hayan tenido alteraciones en su riqueza, presenten relaciones duplicadas de ellas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de ocho dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y de no verificarlo en dicho plazo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Cubillas de Santa Marta 23 de Enero de 1868.—El Alcalde, Estéban Fernandez.—Guillermo Díez, Secretario.

Idem 25: Insértese, Ureña.

Ayuntamiento constitucional de Nava del Rey.

Se anuncia el remate para la construccion de una tagea en el camino de Rueda en este término, bajo el proyecto y condiciones facultativas, formadas por el Director de caminos vecinales de esta provincia y por el presupuesto de 188 escudos 175 milésimas, que están de manifiesto en la Secretaria de esta municipalidad.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conforme al adjunto modelo, ante el Ayuntamiento de esta villa el dia 26 de Febrero próximo, entre once y doce de su mañana, y para ser admitidas acompañará á las mismas la carta de pago que acredite haber consignado en la Depositaria de este Ayuntamiento el 10 por 100 de dicho presupuesto.

Nava del Rey á 25 de Enero de 1868.—El Presidente, Carlos Cruzado.—Gumersindo Burgos, Secretario.

Modelo de las proposiciones.

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio fecha 25 de Enero último, publicado en el *Boletín oficial*, y del proyecto y condiciones para la construccion de una tagea en el camino de Rueda en el término de la Nava del Rey, se comprometo á construir la misma, bajo dicho proyecto y condiciones por la cantidad de.... (Aquí en letra la que sea.)

Fecha y firma.

Idem 26: Insértese, Ureña.

Núm. 6.087.

Ayuntamiento constitucional de Tordesillas.

Con la oportuna autorización y en virtud de acuerdo de este municipio asociado de los mayores contribuyentes, se anuncian las vacantes de Médico y Cirujano titulares de esta localidad para la asistencia de trescientos vecinos pobres, de los 946 que la constituyen en su totalidad. Sus dotaciones serán de cuatrocientos escudos el primero, y doscientos el segundo, que cobrarán por trimestres vencidos, percibiendo además las gratificaciones presupuestadas por la asistencia á los enfermos presos del Juzgado, y lo que puedan producirles los ajustes con las personas acomodadas.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes y relaciones de mérito documentadas á esta Alcaldia, dentro de los treinta dias de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, con arreglo á lo prevenido en el art. 16 del Reglamento de 9 de Noviembre de 1864.

Tordesillas Enero 23 de 1868.—El Alcalde accidental, Ginés Fernandez.

Idem 25: Insértese, Ureña.

Ayuntamiento constitucional de Olmedo.

Los contribuyentes de este distrito municipal han dejado de remitir á esta Corporacion las relaciones por duplicado de las alteraciones que haya sufrido su riqueza territorial y pecuaria, y siendo tan precisa como necesaria su presentacion, para que la Junta pericial pueda proceder con el mejor acierto á la formacion del apéndice que ha de servir de tipo con el amillaramiento vigente, á la derrama de la contribucion territorial de dicha villa en el año económico de 1868 á 1869, ha dispuesto esta Corporacion municipal hacerlo saber por medio de este anuncio, el deber en que están de presentar dichas relaciones dentro del término de diez dias á contar desde la publicacion en el *Boletín oficial* de la provincia, en la Secretaria de este Ayuntamiento, si desean evitarse de los perjuicios que en otro caso necesariamente habrán de sufrir por su morosidad en el cumplimiento de tan interesante servicio, puesto que terminado el plazo no tendrán cabida en el precitado apéndice.

Olmedo 20 de Enero de 1868.—El Presidente, Eustaquio Sanz Ortiz.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Matias Rodriguez, Secretario.

Id. 23: insértese, Ureña.

Núm. 6.072.

Ayuntamiento constitucional de Villafuerte.

Para que la Junta pericial del mismo pueda terminar en tiempo oportuno el apéndice al amillaramiento de riqueza rústica, urbana y pecuaria, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion del año económico de 1868 á 1869, se hace preciso que en el término de quince dias presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento los contribuyentes relacion por duplicado sujetas á los modelos de instruccion del movimiento que haya sufrido su riqueza en el último año, y de no verificarlo sufrirán los perjuicios que haya lugar.

Villafuerte Enero 21 de 1868.—El Alcalde, Juan Martinez.—El Secretario, Gabriel Martin Nieto.

Enero 24: Insértese, Ureña.

Núm. 6.094.

Ayuntamiento constitucional de Velliza.

Para proceder con legalidad en la confeccion del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término jurisdiccional que ha de servir de base á la derrama del impues-

to territorial de 1868 á 1869, se hace preciso que todos los dueños de fincas rústicas, urbanas y pecuarias presenten dentro del término de 25 dias las relaciones juradas de sus bienes; en la inteligencia que todos aquellos que dejen de presentarlas con los debidos justificantes que acrediten el pago hipotecario á la Hacienda, se tendrán como nulas y no presentadas, y serán sus partidas confeccionadas con las multas y recargos prevenidos por la legislacion vigente, como así bien si faltasen á la verdad en ellas, quedando perdido el derecho los contribuyentes de reclamar de agravios segun así está prevenido.

Velliza 25 de Enero de 1868.—El Alcalde, Presidente, Julian Marcos.

Idem 26: Insértese, Ureña.

Núm. 6.095.

Ayuntamiento constitucional de Villavellid.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal, se previene á todos los propietarios presenten en la Secretaria del Ayuntamiento, en el término de 20 dias, relaciones del movimiento que haya tenido su riqueza desde que se formó el anterior apéndice, con el objeto de poder después derramar el cupo de contribucion que se señale para el periodo económico de 1868 á 1869; á los que no lo verifiquen, les parará todo perjuicio con arreglo á la ley.

Villavellid 24 de Enero de 1868.—El Alcalde, Juan Alvarez.—El Secretario, Niceto Serrano.

Idem 27: Insértese, Ureña.

Núm. 6.101.

Ayuntamiento constitucional de Palazuelo de Vedija.

Para que tenga lugar en la forma que se previene por la circular del señor Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia, inserta en el *Boletín oficial* núm. 18 del corriente mes, la confeccion del apéndice que ha de servir de base á la derrama del impuesto territorial que corresponda á esta villa en 1868 ó 1869; se hace preciso que todos los contribuyentes presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del término de 30 dias, contados desde la fecha de este anuncio, las relaciones del movimiento en alza ó baja que desde el año último haya tenido la propiedad individual, justificadas con los documentos que exige la regla 7.ª de la circular de que se ha hecho mérito; pues de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Palazuelo de Vedija 25 de Enero de 1868.—El Alcalde, Juan Antonio Escudero.—Gaspar Aragon, Secretario.

Insértese, Ureña.

Núm. 6.090.

Ayuntamiento constitucional de Pozaldéz.

A fin de que la Junta pericial de esta villa pueda proceder con el debido acierto á la formacion del apéndice que servirá de base á la derrama de contribucion territorial del año próximo venidero de 1868 al 69, se hace necesario que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza presenten relaciones de los que sean ya en baja ya en alta, siempre que en su trasmision hayan satisfecho los derechos á la Hacienda pública, conforme á los modelos que han circularado en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de veinte dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, bien entendidos que de no verificarlo dentro de dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Pozaldéz á 24 de Enero de 1868.—Roman Garcia.

Idem 26: Insértese, Ureña.

Núm. 6.088.

Ayuntamiento constitucional de Laguna de Duero.

Cumpliendo con lo que el Sr. Administrador principal de Hacienda pública de la provincia ordena en su circular de 19 del corriente inserta en el *Boletín oficial* de la misma número 18, del Jueves 23 del presente mes y para que la Junta pericial de este pueblo pueda desempeñar con el mejor acierto su cometido en las operaciones para la derrama de contribucion de 1868 á 1869 y formacion del apéndice que ha de servir de base; se invita á todos los propietarios, arrendatarios y colonos que posean fincas en el término jurisdiccional del mismo pueblo, presenten relaciones juradas del movimiento en alta ó baja que desde el año último haya tenido la propiedad individual, cuyas relaciones bien confeccionadas se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 20 dias, y no será admitida ni causará efecto, toda relacion que cause traslado de propiedad inmueble que no espese el concepto que la motive y acompañe ó exhiba como justificacion los instrumentos públicos que legitimen la traslacion y las cartas de pago ó recibos talonarios que acrediten el pago á la Hacienda de los derechos de hipotecas correspondiente.

Y para que no se alegue ignorancia y pare el perjuicio que haya lugar á los que no la presenten, se fija el presente edicto.

Laguna de Duero 25 de Enero de 1868.—El Alcalde Presidente, Casimiro Aguado.—Victor Arias, Secretario.

Id. 27: insértese, Ureña.

Núm. 6.074.

Ayuntamiento constitucional de Malapozuelos.

Autorizado este Ayuntamiento para subastar cuarenta y dos fanegas de trigo que procedentes del ramo de Instruccion pública, corresponden al fondo municipal de esta villa; ha acordado que su remate, bajo el tipo de precio que hubiere tenido igual especie en el mercado anterior de la villa de Olmedo, tenga lugar el Domingo nueve del inmediato mes de Febrero y hora de once y media á doce de la mañana en esta casa Consistorial, en que estará de manifiesto la muestra de dicho trigo, además de que los licitadores pueden enterarse del mismo en la panera en que se conserva.

Malapozuelos 25 de Enero de 1868.—El Alcalde, Cayetano Ruiz Davila.

Idem 26: Insértese, Ureña.

Núm. 6.071.

Ayuntamiento constitucional de Gallegos.

Para que la Junta pericial de este pueblo, pueda formar el amillaramiento de riqueza sujeta á la contribucion territorial en el año económico próximo venidero de 1868 á 1869, se hace indispensable que todos los propietarios, administradores y colonos, que posean bienes en esta jurisdiccion, de los sujetos á dicha contribucion, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones juradas con arreglo á las órdenes vigentes; pues de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Gallegos 22 de Enero de 1868.—El Alcalde Presidente, Antonio Gonzalez.

Idem 24: insértese, Ureña.

Núm. 6.102.

Ayuntamiento constitucional de Villavicencio.

Con la competente autorizacion superior, y por renuncia del que la obtenia, se anuncia vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, para la asistencia de 30 familias pobres, dotada, como partido de tercera clase y conforme al reglamento de 9 de Noviembre de 1864, con 200 escudos anuales, pagados por trimestres vencidos de fondos municipales.

Es obligacion del facultativo hacer dos visitas diarias á los enfermos de medicina ó cirugía que estén á su cuidado, sin perjuicio de las extraordinarias que el mismo juzgue necesarias segun la gravedad del paciente.

Como esta villa consta de 279 veci-

nos, de los cuales treinta están clasificados pobres, es obligacion tambien del facultativo asistir en sus dolencias á las 249 familias pudientes que quieran avenirse con él por la cantidad en que convengan, puesto que no hay mas facultativo.

Los rendimientos que dan estas avenencias son próximamente de 1.000 escudos.

Los profesores que deseen obtener dicha plaza, dirigirán sus solicitudes acompañadas de la hoja de méritos y servicios al Presidente de este Ayuntamiento, dentro del término de un mes, contado desde la fecha en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Villavicencio 25 de Enero de 1868.

—El Presidente, Francisco Rodriguez.—Alejandro Gil, Secretario.

Insértese: Ureña.

Núm. 6.062.

Ayuntamiento constitucional de Santervás de Campos.

Para que la Junta pericial de esta villa, proceda á la formacion que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial de la misma en el año económico de 1868 á 1869, es indispensable que todos los que hayan sufrido alteracion en su riqueza sujeta al impuesto, presenten relaciones duplicadas de ellas en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de quince dias, si no quieren experimentar los perjuicios que su omision puede ocasionarlos.

Santervás de Campos á 15 de Enero de 1868.—El Alcalde, Cayetano Martinez.

Idem 23: Insértese, Ureña.

Núm. 6.089.

Ayuntamiento constitucional de San Pelayo.

Don Gumersindo Primo, Alcalde constitucional de la villa de San Pelayo.

Hago saber que para formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á girar la derrama individual del impuesto territorial de 1868 á 1869, se hace preciso que todos los contribuyentes en esta, que hayan sufrido alteracion en la riqueza, presenten sus relaciones de altas y bajas en la Secretaria del Ayuntamiento, señalando al efecto de término, hasta el dia 31 de Marzo próximo; á cuyas relaciones han de acompañar ó exhibir precisamente para que surta el efecto á que se dirige, si causa traslacion de propiedad inmueble el concepto que la motive, los instrumentos públicos que legitimen la traslacion, y las cartas de pago ó recibos talonarios que acrediten el pago á la Hacienda de los derechos de hipotecas cor-

respondientes; y en las en que se pretenda legitimar el cambio de arriendo ó colonia, se expresará la renta en especie ó en metálico que se paga al propietario, cuyo nombre tambien se habrá de expresar así como el del anterior colono.

Y finalmente advierto, que las relaciones que no se presenten en el término señalado con las justificaciones indicadas, y si con posterioridad á él, quedarán para cuando se forme el apéndice que sirva de base á la derrama de 1869 á 1870.

San Pelayo 25 de Enero de 1868.—El Alcalde, Gumersindo Primo.—El Secretario, Leopoldo Rodriguez Garcia.

Idem 27: insértese, Ureña.

Núm. 6.063.

Ayuntamiento constitucional de Corcos.

Para que la Junta pericial de esta villa, pueda proceder á la formacion del apéndice que servirá de base á la derrama de la contribucion territorial de la misma del año económico de 1868 á 1869, se hace preciso que todos los que hayan tenido alteraciones en su riqueza, presenten relaciones duplicadas de ellas en la Secretaria de esta corporacion en el término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en la diligencia que de no hacerlo en el plazo designado, sufrirán los perjuicios consiguientes, pues pasado ninguno será admitido.

Corcos 20 de Enero de 1868.—El Alcalde, Miguel Nuñez.

Idem 23: Insértese, Ureña.

Núm. 6.080.

Ayuntamiento constitucional de Castrobol.

Hallándose vacante la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo por defuncion del que la obtenia, dotada con el haber anual de ciento treinta escudos, y debiendo proveerse en persona idónea, se anuncia al público por término de un mes á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, á fin de que los aspirantes á ella, presenten sus solicitudes en esta Alcaldia acompañadas de certificacion de buena conducta y demás documentos que exige la ley.

Castrobol Enero 25 de 1868.—El Presidente, Esteban Escudero.

Idem 27: Insértese, Ureña.

Núm. 6.059.

Ayuntamiento constitucional de La Mudarra.

Para que la Junta de evaluacion de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia

de esta villa, pueda proceder á la rectificación del apéndice de la misma, el cual ha de servir de base para la derrama del año económico de 1868 á 1869, se hace preciso que todos los propietarios, administradores y colonos que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten relaciones juradas por duplicado comprendiendo aquellas, en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince dias, que se contarán desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pues pasado dicho plazo sin verificarlo, sufrirán los perjuicios prevenidos en la Instrucción del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

La Mudarra 22 de Enero de 1868.—El Alcalde, José Gebrian.—El Secretario, Fulgencio Gregorio.

Idem 23. Insértese: Ureña.

Insértese: Ureña.

Núm. 6.067.

Ayuntamiento constitucional de Matapuzuelos.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda rectificar por apéndice al padrón de riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este distrito, para fijar la base de repartir la contribucion territorial en el próximo año económico de 1868 á 1869, se hace preciso que todos los propietarios, colonos é inquilinos de fincas rústicas y urbanas, presenten en la Secretaría del que suscribe, dentro del término de veinte dias á contar desde el en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones juradas que indiquen el movimiento de fincas en el año último, prevenidos que pasado dicho término sin haberlo realizado, les parará el perjuicio consiguiente.

Matapuzuelos 23 de Enero de 1868.—El Alcalde Presidente, Cayetano Ruiz Davila.—Por su mandado, Francisco de Paula Iscar, Secretario.

Idem 24: Insértese Ureña.

Núm. 6.073.

ARZOBISPADO DE VALLADOLID.

Delegacion especial de Capellanías, Memorias y otras fundaciones pias.

Circular.

Para dar cumplimiento en esta Diócesis y en los territorios exentos enclavados dentro de ella, á lo dispuesto en el Convenio sobre Capellanías colativas de sangre y otras fundaciones pias de la propia índole, celebrado con la Santa Sede y publicado como ley del Estado por Real decreto de 24 de Junio último, esta Delegacion con la vénia de S. E. I., ha dispuesto y ordena que el venerable Clero, los Patronos y demás interesados á quienes pueda corresponder, se sujeten á las siguientes reglas:

1.ª Las solicitudes que presenten los interesados deben dirigirse al Excelentísimo é Ilmo. Sr. Arzobispo en papel del sello noveno esponiendo lo que resulte de los documentos que se acompañan.

2.ª Las que se presenten en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 13 de la Instrucción por los parientes de los fundadores ó sus causahabientes á quienes han sido adjudicados ya los bienes de las Capellanías ó Beneficios que están poseyendo deberán acompañarlas con los siguientes documentos:

Primero. Copia auténtica del auto definitivo de adjudicacion.

Segundo. Relacion de las fincas, censos, derechos y acciones adjudicados; espresando en cuanto á las fincas, su nombre, situacion, cabida y linderos, y respecto de los censos y demás derechos las escrituras de imposicion, su fecha, y el Notario ante quien fueren autorizadas.

Tercero. Relacion de los títulos de la Deuda del Estado, si es que á su reclamacion les hubiesen sido entregados por la Direccion de la Deuda pública.

Cuarto. Relacion de las cargas eclesiásticas impuestas específicamente en la fundacion, es decir, de una manera individual y detallada; manifestando además si recaen sobre cada finca, incluidas las de los bienes que han sido subrogados por títulos de la Deuda pública, ó bien solamente en globo sobre todos los bienes de la fundacion; debiendo tenerse presente que en el caso del artículo segundo del Convenio se considera como carga eclesiástica la congrua de ordenacion establecida por las Sinodales de la Diócesis al tiempo de la fundacion.

Quinto. Relacion de las cargas atrasadas desde la toma de posesion de los bienes ó del recibo de los títulos de la Deuda, espresando las causas de su falta de cumplimiento, y proponiendo la cantidad alzada que estén dispuestos á satisfacer para esta sagrada obligacion; reservándose esta Delegacion acordar lo que proceda respecto de los descubiertos por tiempos anteriores á dicha toma de posesion.

3.ª A no ser que se presente la escritura de fundacion del Beneficio ó Capellanía, las notas ó relaciones relativas á las cargas impuestas por los fundadores, vendrán autorizadas por el Cura propio ó encargado de la Iglesia donde se hallen establecidas las Capellanías ó Pias Memorias, certificando segun los casos, su conformidad con lo que le constare ó resultare de los libros de visita ú otros documentos parroquiales, copiando el asiento respectivo.

4.ª Igual manifestacion documentada deberán hacer los que, aunque hayan sido Patronos legítimos, tengan en su poder bienes no adjudicados segun lo prevenido en el art. 14 de la Instrucción. Los que tienen pendiente juicio de adjudicacion, tan

luego como los autos se hallen en estado, á tenor de lo prevenido en el artículo 22 de la misma, á fin de evitar toda dilacion, harán que se promueva el curso del juicio ó espediente, ó bien manifestarán si desisten de él, ó que se declare por desierta su demanda que estaba pendiente en cuyo caso la Capellanía sería de las subsistentes.

5.ª Las familias que estén en posesion de los bienes pertenecientes á Memorias y fundaciones pias de todas clases, ó Patronato Real de Legos, ú otras causas pias, gravados con cargas eclesiásticas, harán tambien las manifestaciones documentadas en el modo y forma que se ha consignado en los artículos precedentes á tenor de lo prevenido en el artículo 26 de la Instrucción.

6.ª En cuanto á los poseedores de bienes vendidos por el Estado con la obligacion de levantar las cargas puramente eclesiásticas harán declaracion de estas, especificando su índole, naturaleza, objeto é iglesia en que debieron cumplirse, y al efecto exhibirán las escrituras de venta. Se espresarán al propio tiempo las vencidas y no satisfechas desde la toma de posesion de la finca ó fincas, y la cantidad que estén dispuestos á satisfacer para cumplir tan sagrada obligacion, conforme á lo prevenido en el artículo 27 de la Instrucción.

7.ª Los poseedores de bienes de dominio particular exclusivo gravados con cargas eclesiásticas, si bien no se les obliga á redimir semejantes cargas corrientes, podrán redimir las si quieren, acompañando á sus solicitudes los testamentos, escrituras ó autos donde conste la imposicion de aquellas, ó por lo menos copia auténtica de la cláusula relativa á tales imposiciones. Respecto empero de las cargas atrasadas, cuya redencion les es obligatoria, deberán manifestar siempre cuáles sean y proponer la cantidad alzada que esten dispuestos á satisfacer para su cumplimiento.

8.ª Respecto de las Capellanías que declara subsistentes el artículo 4.º del Convenio, los Patronos, Capellanes y Administradores de los bienes de las mismas fundadas en Iglesias de esta diócesis ó territorios exentos enclavados dentro de ella, presentarán las oportunas instancias, exponiendo por párrafos lo que resulte de los documentos que acompañen en el modo que previene el artículo 34 de la Instrucción, á fin de establecer el quinquenio que será el del año de 1862 á 1866 ámbos inclusive.

9.ª Los documentos á que se refiere el artículo anterior, son:

1.º La Escritura de fundacion y redotacion es si las hubiere.

2.º Los decretos de visita ó resoluciones del Tribunal eclesiástico que tal vez hubiesen modificado la fundacion.

3.º Notas de las fincas, derechos y acciones que formen la dotacion de

la Capellanía ó Beneficio, con expresion de los títulos de la Deuda del Estado, si hubiesen sido entregados en subrogacion, todo en el modo que se previene en el art. 2.º de esta Circular.

4.º Relacion justificada de la renta anual producida por tales bienes en el último quinquenio ó sea desde 1862 á 1866 ámbos inclusive.

10.º Por cargas de carácter puramente eclesiástico se entiende, segun se define en artículo 5.º de la Instrucción, todo gravamen impuesto sobre bienes de cualquiera clase que sean para la celebracion de misas, aniversarios, festividades y en general para actos religiosos ó de devocion como son novenarios, sermones, rosarios, procesiones, etc., en Iglesia, santuario, capilla, oratorio, ó cualquier otro lugar público.

11.º Los Reverendos Curas Párrocos, Economos y Regentes, darán á conocer á sus feligreses, en el modo y forma que estimen conveniente, lo prevenido en los artículos de la presente circular, facilitándoles para su mayor ilustracion; si así lo juzgan necesario, los números del *Boletín* en que se insertó el convenio é instrucción referidos, haciéndoles entender las ventajas de la Benignidad Apostólica que S. E. I. está dispuesto á usar con los que manifiesten las cargas eclesiásticas que pesan sobre sus bienes y se presten voluntariamente á redimir las, así como los perjuicios que podrán seguirseles de no manifestarlas dentro de la prórroga de cuatro meses que al efecto les ha concedido.

12. La oficina de la Delegacion, donde los interesados han de presentar sus solicitudes con los documentos que deben acompañarlas, se halla establecida en el despacho Notaría de Don Ambrosio Padilla Cuervo, calle de Cabañuelas núm. 1.º; piso 3.º; donde acudirán por sí ó sus encargados á enterarse del estado de los negocios y resoluciones que recaigan todos los dias no feriados de diez á doce de la mañana, dando tambien el Señor Delegado audiencia de doce á una de la tarde en la Sala destinada al efecto en el Palacio Arzobispal.

Valladolid Enero 22 de 1868.—El Delegado de S. E. I., Licenciado Don Fulgencio Gutierrez.—Es copia: El Notario mayor, Ambrosio Padilla Cuervo.

Idem 24: insértese, Ureña.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El dia 22 del corriente desapareció del pueblo de Cigales un pollino de las señas siguientes: edad 5 años, alzada regular, pelo castaño, y le falta un pedazo de la oreja izquierda.

La persona que sepa su paradero, se servirá entregarle á su dueño Miguel Cabero, quien abonará los gastos.

VALLADOLID.

Imprenta de Rafael Garzo Otero é hijos, Calle de la Victoria, 24.